Modifica la ley N°20.066, de Violencia Intrafamiliar, para sancionar como delito de maltrato habitual todo acto de violencia intrafamiliar cometido durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, declarado con motivo de la pandemia de Covid-19

Boletín N° 13462-18

A.- IDEA MATRIZ:

La presente iniciativa tiene como idea matriz, proteger a la(s) víctima(s) de violencia intrafamiliar, que, en tiempos de cuarentena voluntaria u obligatoria, convive con el victimario. El objetivo de este proyecto de ley, refiere principalmente a elevar a rango de delito, todo hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, sea física y/o psíquica, independientemente de la habitualidad de la conducta, en otras palabras, no teniendo que ser el acto de violencia reiterado, siempre y cuando no constituya por sí un delito de pena mayor.

El texto normativo, consiste en agregar un artículo transitorio a la Ley Nº 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, que declare como constitutivo de delito de maltrato, cualquier acto de violencia intrafamiliar. Por otra parte, ordena además al juez penal, decretar de forma inmediata, la medida cautelar de abandono del hogar por parte del agresor, y junto con ello, la prohibición de acercamiento a la víctima. Por último, al mismo tiempo, oficiará al Tribunal de Familia respectivo, para que se decrete una pensión de alimentos provisorios a favor de la víctima y/o los hijos en común si existiesen.

B.- CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. El confinamiento y aislamiento social, pese a ser una medida eficaz para controlar la expansión del Covid-19, puede constituir un riesgo aún mayor para la vida de miles de mujeres, niños y adultos mayores.

2. Como lo ha informado en estas últimas semanas la ONU, existe un incremento preocupante en las cifras de denuncias por violencia intrafamiliar, particularmente hacia la mujer, desde que se decretaron las cuarentenas obligatorias en más de 90 países.

3. La publicación titulada “Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra”, escrita por la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, da cuenta de un aumento promedio de un 30 al 40% de las denuncias por violencia física ejercida en contra de mujeres por sus parejas durante el encierro por la pandemia.
4. En términos clínicos, desde el punto de vista psicológico, no cabe duda que: *“el confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recuerdos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar”*[1].

5. En Chile, a pocas semanas de haberse iniciado la Fase 1 de la pandemia, las cifras de aumento de denuncias por violencia intrafamiliar, ya son alarmantes. El último informe entregado por la Ministra de la Mujer, detalla que, a consecuencia directa de la aplicación de la cuarentena obligatoria en algunas comunas de Santiago, se experimentó un incremento del 70% en las denuncias realizadas a través del Fono de Orientación para la Violencia contra la Mujer.

6. Por otra parte, aunque las mujeres han sido violentadas aún más en estos tiempos, no podemos dejar de lado otros grupos etarios que también se han visto mayormente agredidos, entre ellos se encuentras los adultos mayores y niños. Desafortunadamente, las cifras de denuncias en ambos casos son muy bajas, y normalmente invisibilizadas o normalizadas. Sin embargo, La Defensoría de la Niñez, hace poco más de una semana, señaló un porcentaje de aumento de denuncias en un 42% respecto de maltratos a menores de edad.

7. Pese a que el Gobierno ha sido enfático en reforzar los mecanismos de denuncia, parecen no ser suficientes para detener la violencia en el hogar. Si bien es cierto, que realizar una denuncia es sólo el primer paso, buscamos, al menos, como legisladores limitados en nuestras facultades, elevar las penas, para que, en este período de excepción, no se abuse del estado de indefensión y exposición de las víctimas frente a su agresor. Esperamos, que

1 Las declaraciones pueden ser revisadas en: https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic

el recrudecimiento de esta norma, haga tomar conciencia al futuro victimario, y, por ende, prevenga y a la vez proteja, a todos aquéllos que se encuentren en una posición de vulneración.

C**.- CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

8. En materia de violencia intrafamiliar, no todas las agresiones constituyen un delito. Así, por ejemplo, una violencia psicológica o verbal, en Chile, no constituye per se un delito sancionado con una pena privativa de libertad, en cambio, sí lo será una agresión física que cause lesiones. Por ende, los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito, serán de conocimiento de los Juzgados de Familia y se sujetarán al procedimiento establecido en la ley Nº 19.968. Por otra parte, los que sí constituyan delito, serán tramitados por los Juzgados de Garantía, bajo la ley Nº 20.066.

9. En concreto, el artículo 5º de la Ley 20.066 se hace cargo del concepto de Violencia Intrafamiliar. Dicho artículo dispone, que: "*Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar*."

10. Por otro lado, el artículo 14 que tipifica el delito de maltrato habitual, señala que: *"El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste".* Cabe señalar que la distinción recién descrita, es relevante por dos razones: por la pena asociada y la competencia del tribunal respectivo.

11. Respecto a la evaluación de sus configuraciones, en uno y otro caso, deberán considerar la habitualidad o no de la agresión, gravedad de las mismas, etc…lo que obviamente incidirá sobre las penas asociadas. En particular, la violencia que no constituye un delito tiene aparejada una multa a beneficio del Gobierno Regional por un monto no superior de 15 unidades tributarias mensuales, mientras que la que sí constituye delito, se sanciona con cárcel de 61 a 540 días.

12. En ambos casos, el juez tiene la posibilidad de dictar medidas accesorias como son el pago de pensiones alimenticias, asistencia a programas de rehabilitación, prohibición de porte de armas y medidas cautelares, como lo son la prohibición de acercamiento y abandono del hogar en común.

13. La distinción que establece esta ley, garantiza la pena categorizándola respecto de su gravedad, pero determina una problemática social respecto de la tolerancia al tipo y grado de las lesiones. Esta diferenciación realizada por la norma, entrega el mensaje de que existen tipos de agresiones menos graves o “soportables” por la sociedad. Es así como, por ejemplo, se normalizan, los gritos, la devaluación, denostación, empujones, y el temor constante de ser asesinada se acrecenta durante una cuarentena. Emociones negativas que se incrementan en estos tiempos de encierro en que aumenta la interacción entre víctima y victimario.

14. Este proyecto de ley, justamente busca elevar a calidad de delito, es decir, de maltrato habitual, todos los hechos de violencia intrafamiliar que “normalmente” no constituyen delito, durante todo el tiempo que dure el Estado de Excepción Constitucional. En otras palabras, eleva la pena asociada a la violencia intrafamiliar en todos los casos, ejercida en contra de las mujeres, niños (as), adolescentes y adultos mayores. A excepción, de que en caso de que el hecho de por sí constituya un delito sancionado con una pena mayor, se le aplicará éste y no el de maltrato habitual.

15. Sumado a lo anterior, y con el objeto de entregar una solución más integrada, que rompa el círculo de dependencia de la agresión familiar, es que se propone que el Juez de Familia que asuma la causa, decrete de forma inmediata una pensión de alimentos provisoria, apenas resuelva la

denuncia o demanda. De esa manera, la víctima podrá obtener un apoyo económico que le permita subsistir.

En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Agréguese el siguiente artículo transitorio a la Ley Nª 20.066 de Violencia Intrafamiliar:

Artículo Transitorio único: Cualquier maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar que no sea constitutivo de delito, realizado durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe declarado mediante el Decreto número 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del 18 de marzo del 2020, será considerado como delito de maltrato habitual en los términos a que hace referencia la presente ley en su artículo 14, sin importar la habitualidad de la violencia física o psíquica, debiendo el juez decretar siempre la medida cautelar de abandono del hogar por parte del ofensor cuando éste convive con la víctima, y la prohibición de acercarse a ella, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, las que se extenderán por el plazo de al menos 6 meses. Para ello, deberá oficiar inmediatamente a Carabineros de Chile y/o a la Policía de investigaciones, quienes deberán prestar auxilio y vigilancia constante a la víctima y su domicilio.

El juez de familia, en la primera resolución judicial que deriva el conocimiento de la causa al juzgado de garantía competente, deberá además decretar de oficio, sin que sea necesario solicitud de parte, una pensión de alimentos provisorio a favor de la víctima y los hijos en común si lo hubieren, por un monto equivalente al 50% de un ingreso mínimo remuneracional.

Jaime Naranjo Ortiz
H. Diputado de la República